

**REGLAMENTO (CE) N° 2568/95 DE LA COMISIÓN**

de 31 de octubre de 1995

**sobre la transferencia a Colombia de la cuota de Nicaragua para 1996, dentro del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94<sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 478/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1442/93<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 702/95<sup>(4)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 478/95 establece las disposiciones de aplicación del Acuerdo marco sobre los plátanos celebrado en el transcurso de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay; que el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 478/95 divide el contingente arancelario en cuotas específicas asignadas a los países o grupos de países que se mencionan en el Anexo I del mismo Reglamento; que, en caso de que uno de los países mencionados en el cuadro 1 del Anexo I no esté en condiciones de exportar

la totalidad o una parte de la cantidad que le haya sido asignada, el apartado 2 del artículo 2 que dicha cantidad se asignará nuevamente;

Considerando que Nicaragua ha notificado a la Comisión que le será imposible exportar plátanos a la Comunidad en 1996; que Nicaragua y Colombia han solicitado conjuntamente que la cantidad asignada a Nicaragua se asigne de nuevo a Colombia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En aplicación del párrafo segundo el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 478/95, las cuotas específicas del contingente arancelario asignadas a Colombia y Nicaragua quedan modificadas para 1996 como sigue:

- « Colombia : 24 % »,
- « Nicaragua : 0 % ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO n° L 49 de 4. 3. 1995, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO n° L 71 de 31. 3. 1995, p. 84.